



RESOLUCIÓN No. (

) 27 OCT. 2017

1001769

“POR MEDIO DEL CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO A UN FUNCIONARIO POR
RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE VEJEZ.”

“EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL PARAGRAFO 3° DEL
ARTÍCULO 9° DE LA LEY 797 DE 2003, LEY 909 DE 2005, EL DECRETO 1083 DE 2015, Y”

CONSIDERANDO:

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 9° Parágrafo 3°, que reformó el Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, establece que: “Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.”

Que el Parágrafo 3° del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, fue declarado exequible por la Sentencia C- 1037/03 y establece que : “siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente:”

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 2245 de 2012 en su parte final señala que: “En todo caso, tratándose de los servidores públicos salvo el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las excepciones legales, no se podrá percibir simultáneamente salario y pensión”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia cuando prevé que “se prohíbe recibir más de una asignación que provenga del tesoro público.”

Que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar el empleador para dar aplicación al parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato o relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

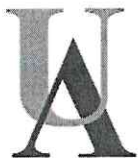
Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, literal e) preceptúa, entre otros casos, como causales de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, el retiro por haber obtenido la correspondiente pensión.

Que a la señora **DUBIS CHARRIS CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.996 actualmente es titular del cargo de Aseadora.

Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, mediante certificación oficio BZ2017_513161-1657726 del 30 de junio de 2017, informa a esta Institución que: “Mediante Resolución GNR 163902 de fecha 02/06/2015, La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció pensión de vejez a la funcionaria **DUBIS CHARRIS CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.660.996, dejando en suspenso su inclusión en nómina de pensionados hasta tanto la ,Universidad del Atlántico radique el Acto Administrativo de Retiro del Servicio ante COLPENSIONES, del asegurado.”.

Que en el trámite administrativo no figura actuación adicional en vía gubernativa, entendiéndose que la misma se encuentra agotada.

Que ésta Institución en calidad de empleador, y de conformidad con lo expuesto en el Acto Administrativo proferido por **COLPENSIONES**, en armonía con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, tiene la obligación de informar a **COLPENSIONES** la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del Acto Administrativo de Retiro del Servicio y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC 2 de 4 **COLPENSIONES** donde se radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de



RESOLUCIÓN No. (0 0 1 7 6) 9

Retiro, a fin de garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional.

En todo caso se hace necesario aclarar que para evitar que exista solución de continuidad en el tránsito de trabajador activo a pensionado y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte constitucional mediante Sentencia C- 1037 de 2003, en el evento en que **COLPENSIONES**, no efectúe la inclusión en nómina en la fecha indicada en la presente Resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**.

Que en cumplimiento de las normas expuestas, se deberá retirar del servicio a la funcionaria **DUBIS CHARRIS CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.996 a partir del 30 de noviembre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio a la señora **DUBIS CHARRIS CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.996 del cargo de Aseadora, a partir del 30 de noviembre de 2017, para ser ingresado en la nómina de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARAGRAFO: En el evento en que no se produzca la inclusión en la fecha indicada en la presente resolución, el retiro efectivo sólo se producirá hasta cuando el asegurado sea notificado de su inclusión en nómina de pensionados de **COLPENSIONES**. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-1037 de 2003, a través de la cual se declaró exequible al parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora **DUBIS CHARRIS CALDERON**, el presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 66 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Calle 37C No. 3C-18 Barranquilla. Líbrese los oficios por Secretaría General.

ARTICULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo al Departamento de Gestión del Talento Humano y a la oficina de Vicerrectoría Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Envíese copia del presente acto administrativo a **COLPENSIONES**, a fin de que procedan a incluir al asegurado en la nómina de pensionados a partir de la fecha señalada en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector

Proyectó: Yanet Cruz

Revisó: Lineth Berudo Pérez- Jefe Departamento Gestión T. Humano

VoBo: Lina García Mendoza - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica